

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el día 16 de septiembre hogaño, se le remitió notificación personal al demandado al correo electrónico y el término de notificación venció el pasado 4 de octubre hogaño y el demandado guardando silencio frente a la misma. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, octubre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00106-00

AUTO No. 1875

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la demanda.

Por otro lado, Expresamente el inciso 6º del Art. 523 del C.G.P., establece: *"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos..."*, (lo subrayado por el Despacho).

Y el mismo artículo en el Parágrafo 2º indica: *"Lo dispuesto en este artículo también se aplicará a la solicitud de cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos para que se liquide la sociedad patrimonial...."*

En consecuencia como quiera que el término de traslado se encuentra vencido y teniendo en cuenta que la parte demandada no contestó la demanda y no propuso excepciones previas, procede esta instancia a dar cumplimiento a lo norma mencionada, para efectos de proseguir con el trámite del proceso para lo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8º
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
[**111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:111fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

cual se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Mary Luz Hernández Arbeláez y Hernando Osorio Ramírez.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Tener por NO contestada la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por los señores MARY LUZ HERNÁNDEZ ARBELÁEZ Y HERNANDO OSORIO RAMÍREZ.

TERCERO: ORDENAR la inclusión del emplazamiento en el Registros Nacionales de personas emplazadas de la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

Publicado en estado electrónico #179 de 25/octubre/2022

EYCA

